



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3447/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002760
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Requirió diversa información sobre el gasto público de la alcaldía, relativa al capítulo 2000, específicamente a las Partidas 21000 y 26000</i>	<i>Contestó que no existía registro del contenido de dichas partidas</i>	<i>Cuestionó la veracidad de la información</i>	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA por actualizarse el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Gasto público, recursos, alcaldías			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- SE RESUELVE	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente presentó sólo cuestionó la veracidad de la información dada por el Sujeto Obligado, se **DESECHÓ** el recurso*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión; es así, que para el caso concreto se identificó que la que fue presentada, fuera del plazo legal que indica la Ley.*** Lo anterior, toda vez que la persona no lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

En consecuencia, con fundamento en el artículo **248 fracción V**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente**. Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Solicito la Conciliación Documentada y Trazabilidad del Capítulo 2000 (Materiales y Suministros), específicamente las Partidas 21000 y 26000. Requiero el reporte de Gasto Ejercido (Pagado) y Gasto Devengado (Obligaciones Reconocidas) de cada partida, y el documento que justifique cualquier diferencia entre ambos que supere el 5% del monto total ejercido.

Se solicita información generada en cumplimiento de la atribución de la DGA de "Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables". La información es pública en materia de gasto y contabilidad". (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **21 de octubre de 2025**, previa ampliación del 01 de octubre, a través de la PNT con oficio **AC/DGA/DPF/2195/2025**, de fecha 17 de octubre, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025

AC/DGA/DPFI/ 2195 /2025

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información Pública **092074325002760**

ALEJANDRO CASTRO CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número **AC/JUDT/4454/2025** de fecha 09 de octubre del 2025, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio **092074325002760** misma que en su parte conducente a la letra dice:

"Solicito la Conciliación Documentada y Trazabilidad del Capítulo 2000 (Materiales y Suministros), específicamente las partidas 21000 y 26000. Requiero el reporte de Gasto Ejercido (Pagado) y Gasto Devengado (Obligaciones Reconocidas) de cada partida, y el documento que justifique cualquier diferencia entre ambos que supere el 5% del monto total ejercido.

Se solicita información generada en cumplimiento de la atribución de la DGA de "Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables". La información es pública en materia de gasto y contabilidad."(Sic)

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", me permito hacer de su conocimiento que en atención a lo solicitado referente a la conciliación documentada y trazabilidad del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", específicamente de las partidas 21000 y 26000, se informa que dichas partidas corresponden a clasificadores genéricos del



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025



gasto, y en el presente ejercicio fiscal no cuentan con recursos asignados ni registro de operaciones presupuestales o contables.

Derivado de lo anterior, no es posible generar reportes de gasto ejercido ni devengado, ni documentos de justificación de diferencias, dado que no existen movimientos asociados a las partidas señaladas.

Cabe precisar que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, mantiene la vigilancia y control de los movimientos programático-presupuestales que se generan con base en la disponibilidad de recursos y la calendarización autorizada, informando a la Dirección General de Administración sobre los avances y conciliaciones correspondientes de las diferentes partidas de gasto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

"Presento queja formal por FALSEDAD DOCUMENTAL cometida por la Alcaldía Cuauhtémoc en respuesta a mi solicitud folio 092074325002760.

LA MENTIRA COMPROBADA:

La Alcaldía afirmó que las partidas 21000 y 26000 "no cuentan con recursos asignados" y "no existen movimientos asociados".

LA VERDAD DOCUMENTADA:

- Presupuesto 2024: \$8,450,000 MXN asignados a materiales de oficina (partida 21101)
- Presupuesto 2024: \$3,200,000 MXN asignados a materiales de construcción (partida 26101)
- Ejercicio 2024-2025: \$6,892,150 MXN GASTADOS en materiales de oficina
- Ejercicio 2024-2025: \$2,845,600 MXN GASTADOS en materiales de construcción



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

PARTIDAS PRESUPUESTALES REALES UTILIZADAS:

- 21101 - Materiales de oficina
- 21102 - Materiales de limpieza
- 21103 - Materiales eléctricos
- 21104 - Combustibles y lubricantes
- 26101 - Materiales de construcción
- 26102 - Materiales de mantenimiento

SOLICITO URGENTEMENTE:

1. Declarar la **FALSEDAD ABSOLUTA** de la respuesta de la Alcaldía
2. Ordenar la **ENTREGA INMEDIATA** de la información real de gastos en las partidas 21101, 21104, 26101
3. Iniciar procedimiento sancionador por **FALSEDAD** en información pública
4. Turnar al Órgano Interno de Control por posible delito de falsificación documental
5. Proveer los informes reales de conciliación y trazabilidad presupuestal

La Alcaldía MIENTE descaradamente. Los documentos oficiales demuestran que SÍ tienen presupuesto y SÍ han gastado en estas partidas.

Atentamente

[...] (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3447/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.
- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción V, que habla sobre el desechamiento de un recurso por cuestionar la veracidad de la información proporcionada.

Es necesario mencionar que a las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le otorgan valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹**.

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente solicitó conocer diversos puntos relacionados sobre capítulos y partidas presupuestales, relacionados con la Alcaldía.

B) La Alcaldía contestó que dichas partidas correspondían a clasificadores genéricos del gasto, y en el presente ejercicio fiscal no cuentan con recursos asignados ni registro de operaciones presupuestales o contables.

C) En su agravio la persona recurrente únicamente cuestionó la veracidad de la información, en la respuesta dada por la Alcaldía.

En conclusión, por lo expuesto lo largo de la presente resolución, así como dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción V de la Ley de la materia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. . Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en su artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3447/2025

TERCERO. . Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform